



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARÁ**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA
POTABLE PARA LA ZONA BAJA DEL CANTÓN PUCARA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 de la Constitución consagra: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;”.

Que, el Art. 238 De la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del COOTAD, consagra que los gobiernos autónomo descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación, de igual manera señala que los gobiernos municipales tendrán la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus mínimas indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales y que el gobierno autónomo descentralizado municipal elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución de la ley.

Que, el Art. 240 de la norma ibídem indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9-59-60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 226 establece: “las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán deber de coordinaran acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
Que, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”.



Que, el art. 264 de Constitución de la República del Ecuador, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7; en concordancia con el art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señalan: Competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras son: Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 55 del COOTAD, considera como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Ordenanza para la Provisión, Administración y fijación de la Tasa por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Pucara, establece;

Capítulo VI, Art. 34.- *Los abonados del servicio de agua potable que se abastecen del Sistema Regional de agua potable cuya captación está ubicada en la Laguna de Ñariguiña y su planta de tratamiento en el sector de San Luis, se clasifican en las siguientes categorías y pagaran las siguientes tarifas...*

Capítulo VI, Art. 35.- Tarifas para. - otros sistemas de agua en el cantón y forma de pago. – *Para el cobro de tarifas de otros sistemas de agua construidos y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, las tarifas se establecerán de acuerdo a su grado de potabilización o tratamiento, así como los gastos incurridos en su operación y mantenimiento que permitan la sustentabilidad de los sistemas de agua, y la de prolongar su vida útil.*

Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua correspondientes a otros sistemas de agua en el cantón, serán determinadas en consenso con la población beneficiaria mediante campañas de socialización... a fin de mantener la eficiencia y continuidad del servicio.



Que, el consumo de agua no es igual en la zona baja en comparación con la zona alta, debido a las condiciones climatológicas correspondientes a cada una, pues las altas temperaturas provocan un mayor consumo de agua en la zona baja donde el clima se asemeja al de la costa, según los estudios realizados a nivel nacional por la UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ titulado “Hábitos de consumo de agua poblaciones residentes en la costa y en la sierra del Ecuador” *¹, pag.53 Conclusiones literal 6.

RESUELVE:
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA BAJA DEL CANTÓN PUCARA.

TITULO I
DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA BAJA DEL CANTÓN PUCARÁ.

CAPITULO I
DE LAS CATEGORÍAS Y TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Categorías y Tasas por el Servicio de Agua Potable en la zona baja del cantón Pucara. – Los abonados del servicio de agua potable que se encuentran ubicados en la zona baja del cantón y que comprenden las siguientes comunidades: La Cascada – Chilcaplaya – Sarayunga y las demás que determine el GADM-PUCARA a través del departamento respectivo, se clasifican en las siguientes categorías y pagaran las siguientes tarifas:

a) Categoría residencial o doméstica. –En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas que dispongan de pequeñas tiendas excepto las citadas en le literal b) de este artículo (se considera pequeña tienda de abarrotes, cuyo capital declarado no supere el monto de USD 2.000,00).

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas: USD 3.90 mensuales por los primeros quince metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a quince metros cúbicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

¹ <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5771/1/124883.pdf>



Consumo mensual en m ³	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m ³ de exceso
De 0 a 15m ³	3,90	
De 16m ³ a 25m ³		0,26
De 26m ³ a 35m ³		0,30
De 36m ³ a 45m ³		0,40
De 45m ³ en adelante		0,60

b) Categoría comercial.— Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebida alcohólicas, frigoríficos, dispensarios médicos privados, odontológicos, edificios de oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), residenciales, tiendas, casas de alquiler y hostales, campamentos de empresas privadas, los mencionados deberán disponer de un medidor independiente.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas: USD 4.50 mensuales por los primeros quince metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a quince metros cúbicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en m ³	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m ³ de exceso
De 0 a 15m ³	4,50	
De 16m ³ a 25m ³		0,30
De 26m ³ a 35m ³		0,35
De 36m ³ a 45m ³		0,45
De 45m ³ en adelante		0,80

c) Categoría industrial. – Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: piscinas, fábricas de bloques, vinícolas, fábricas de ladrillos, baños, lavadoras de carros, planteles avícolas en general, lecherías, fábricas de embutidos, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas: USD 5.00 mensuales por los primeros quince metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a quince metros cúbicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:



Consumo mensual en m ³	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m ³ de exceso
De 0 a 15m ³	5,00	
De 16m ³ a 25m ³		0,33
De 26m ³ a 35m ³		0,40
De 36m ³ a 45m ³		0,50
De 45m ³ en adelante		1,00

d) Categoría oficial o pública. –En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, cultos, sedes de juntas de agua y similares, los mismos que pagará, el cincuenta por ciento de la tarifa residencial establecida y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD.

Los abonados clasificados en esta categoría pagarán las siguientes tarifas: USD 1.95 mensuales por los primeros quince metros cúbicos de consumo. Cargo adicional: para los consumos superiores a quince metros cúbicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en m ³	Tarifa básica USD	Tarifa adicional USD por m ³ de exceso
De 0 a 15m ³	1,95	
De 16m ³ a 25m ³		0,13
De 26m ³ a 35m ³		0,18
De 36m ³ a 45m ³		0,25
De 45m ³ en adelante		0,35

Artículo 2.- Metodología para el cobro de las tarifas por consumo de agua potable.

Para el cobro de las tarifas se tomarán las lecturas a los medidores de acuerdo al levantamiento de información del catastro de agua potable, realizado por el GADM-Pucará, las lecturas se tomarán y se emitirán los valores de pago de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza que se encuentra vigente en el cantón Pucara.

a) Subsidios aplicarse por única vez a partir de la primera emisión de planillas. – Los usuarios que de manera voluntaria actualicen sus datos dentro del catastro municipal gozaran de un descuento del 50% aplicada a la tarifa básica de acuerdo a la categoría de la misma, por el lapso de seis meses



consecutivos a partir de la emisión de la primera planilla, siempre y cuando el GADM – Pucara no cuente con dicha información.

b) De la primera emisión de planillas por el consumo de agua potable. – Las lecturas a considerarse para la primera emisión de las primeras planillas por consumo de agua potable, se tomará la lectura inicial igual que la lectura final, siempre y cuando los medidores hayan sido instalados en fechas anteriores a la promulgación de este reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Con la expedición del presente reglamento, se establece las tarifas por consumo de agua potable de acuerdo a la categoría del servicio, para la zona baja del cantón Pucará.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en una sola sesión, por parte del Concejo Cantonal de Pucará; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web de la Institución Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, a los 20 días del mes junio de 2018.

Tlg. Paola Bernaza B.
ALCALDESA (E) DE PUCARÁ

Ab. Jhoanna Berrezueta P.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: Certifico, que el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA BAJA DEL CANTÓN PUCARA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en la sesión ordinaria del martes diez de abril del 2018 y, en segundo debate en sesión ordinaria del miércoles 20 de junio del 2018.

Ab. Jhoanna Berrezueta P.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DE PUCARÁ, a los veinte y un días del mes de junio del dos mil dieciocho, a las 10h30, de conformidad con lo establecido en el Art. 323, inciso primero, y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por



cuanto el presente Reglamento, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Republica, me permito sancionar favorablemente la aprobación del **REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA BAJA DEL CANTÓN PUCARA.-** Ejecútese y publíquese.-.-

Tlg. Paola Bernaza B.
ALCALDESA (E) DE PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tlg. Paola Bernaza Berrezueta, Alcaldesa (E) de Pucará, a los veinte y un días de junio del dos mil dieciocho.-
Lo certifico.-

Ab. Jhoanna Berrezueta P.
SECRETARIA DE CONCEJO